



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **MARÍA EUGENIA AREIZA FRIERI**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.379.848, en su calidad de Gerente de Talento Humano, según Resolución de nombramiento No. 29281 del 20 de diciembre de 2023 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 1° de la Resolución No. 16406 del 28 de noviembre de 2014, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente de Talento Humano la facultad para suscribir los contratos sin límite de cuantía cuyo objeto sea la realización de las actividades de Talento Humano, capacitación bienestar social, estímulos, salud ocupacional, que corresponda a la Registraduría Nacional del Estado Civil y quien adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **MANPOWER COMPAÑIA INTEGRAL DE SERVICIOS S A S** con sigla **MANPOWER CIS SAS** identificada con NIT. 900.529.261-2, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente para efectos del presente contrato por **JUAN DANIEL ARENAS REITA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.310.683 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. 2. Que, mediante RNEC-I-2026-005318 del 17 de abril de 2026, la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. 3. Que, la presente contratación se realiza a través del procedimiento de selección de mínima cuantía de conformidad con lo señalado numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. 4. Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101226 del 22 de mayo de 2026, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2026. 5. Que, la Invitación Pública No. 07 de 2026 RNEC, se publicó en el SECOP II el día 28 de mayo de 2026. 6. Que, el 05 de junio de 2026, se realizó el cierre de la Invitación Publica No. 07 de 2026 RNEC, recibiendo mediante la plataforma SECOP II cinco (5) propuestas así: 1). CCR SOLUCIONES INTEGRALES SAS 2). EXTINTORES EJE CAFETERO. 3). MANPOWER CIS SAS. 4). PROCOLDEXT SAS. 5). EXTPROSECOL SAS. 7. Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, lo principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva, y la obligación de los



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

servidores públicos de someterse a sus actuaciones a la Ley, el día 11 de febrero de 2026 el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscribió la Aceptación de Oferta al proponente **MANPOWER CIS SAS** identificado con NIT 900529261-2, cuyo objeto consiste en Contratar la recarga y revisión de los extintores de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3.571.190) M/L**, incluido IVA, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **8)**. Que, en consecuencia, la Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-008156 del 23 de junio de 2026, al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato. Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – Contratar la recarga y revisión de los extintores de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Invitación Pública No. 07 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: - Dentro del alcance del objeto se contempla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1. Recarga de los extintores			
1.1	Recarga de extintor ABC - 10 Lbs.	UN	68
1.2	Recarga de extintor ABC - 20 Lbs.	UN	52
1.3	Recarga de extintor ABC - 5 Lbs.	UN	40
1.4	Recarga de extintor BC - 10 Lbs.	UN	22
1.5	Recarga de extintor de agua - 2.5 Gls.	UN	17
1.6	Recarga de extintor Satélite 150 Lbs.	UN	2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1. Revisión anual de los extintores de CO2			
2.1	Revisión anual de extintor Dióxido de Carbono 10 Lbs.	UN	34
2.2	Revisión anual de extintor Dióxido de Carbono 15 Lbs.	UN	3

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO
No. 032 DE 2026**

- RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES:

ACTIVIDAD # 1	RECARGA DE LOS EXTINTORES TIPO ABC, BC Y DE AGUA. (5 LBS., 10 LBS., 20 LBS., 2.5 GLS. (AGUA), SATÉLITE DE 150 LBS.
ESPECIFICACIÓN	• Se deberá retirar los extintores en cada una de las dependencias o lugares donde se encuentren ubicados en el edificio de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y deberán ser puestos en el mismo lugar al finalizar la recarga. • La recarga deberá realizarse en el establecimiento o taller del contratista que cuente con las herramientas y equipos necesarios para las actividades a realizar. • Se deberá dejar instalado de manera transitoria, en préstamo y a título gratuito, un extintor de reemplazo con iguales o similares características en cada una de las dependencias o lugares de donde se retiren los extintores durante el tiempo que duren las actividades de mantenimiento y recarga, con el fin de atender alguna emergencia que se pueda presentar durante el tiempo que ocupen las actividades de mantenimiento y recarga. • La recarga de los extintores se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la norma técnica colombiana NTC 2885 (extintores portátiles contra incendio), NTC 3808 (talleres para recarga y mantenimiento de extintores. Requisitos) y la norma NFPA 10 (Norma para Extintores Portátiles Contra Incendio). • La recarga de los extintores debe tener una vigencia de un (1) año. • Para el mantenimiento se debe inspeccionar el estado del extintor, retirar las etiquetas o calcomanías, realizar limpieza de válvulas, vástago, cilindros y demás accesorios. • Se deberá pegar al extintor la calcomanía nueva correspondiente que incluya como mínimo la siguiente información: la fecha del mantenimiento o recarga, próxima fecha de revisión y vencimiento de la recarga efectuada, datos de la empresa que prestó el servicio. • Con el fin de verificar la recarga y mantenimiento, se deberá instalar en el cuello del cilindro entre la válvula y el cilindro contenedor, el anillo de verificación de servicio de acuerdo con el color establecido para el año 2024, según la Norma Técnica Colombiana NTC 3808. • El transporte, carga y descarga de los extintores para su recarga estará a cargo del contratista. Para esto se deberá contar con un medio de transporte que garantice la recogida y entrega oportuna de los extintores.

[Firma manuscrita]



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

CANTIDAD	TIPO EXTINTOR		CANTIDAD
	Extintor ABC - 10 Lbs.		68
	Extintor ABC - 20 Lbs.		52
	Extintor ABC - 5 Lbs.		40
	Extintor BC - 10 Lbs.		22
	Extintor de agua - 2.5 Gls.		17
	Extintor Satélite 150 Lbs.		2
	TOTAL		201

- REVISIÓN ANUAL DE LOS EXTINTORES DE CO2:

ACTIVIDAD # 1	REVISIÓN ANUAL DE LOS EXTINTORES DE CO2									
ESPECIFICACIÓN	• La revisión está destinada a dar la máxima seguridad de que el extintor funcionará en forma segura y efectiva. Incluye un examen completo y de daños físicos o de condiciones que afecten su operación y cualquier reparación o repuesto que necesite el extintor, así como examinar el estado de carga del extintor (peso y presión).									
CANTIDAD	<table><tr><th>TIPO EXTINTOR</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>Extintor Dióxido de Carbono 10 lbs.</td><td>34</td></tr><tr><td>Extintor Dióxido de Carbono 15 lbs.</td><td>3</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>37</td></tr></table>		TIPO EXTINTOR	CANTIDAD	Extintor Dióxido de Carbono 10 lbs.	34	Extintor Dióxido de Carbono 15 lbs.	3	TOTAL	37
TIPO EXTINTOR	CANTIDAD									
Extintor Dióxido de Carbono 10 lbs.	34									
Extintor Dióxido de Carbono 15 lbs.	3									
TOTAL	37									

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – EL CONTRATISTA se obligará para con

la entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **I. Obligaciones**

Generales: **1.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que

instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra

de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato. **2.** Rendir y elaborar los informes y

demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe

en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **4.** Cumplir con

la totalidad de lo descrito en el contrato, y demás soportes que lo anteceden, los cuales

hacen parte integral del contrato. **5.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el

contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas y hasta la

liquidación del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado

en la ejecución del contrato, si fuere el caso. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de

quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** Mantener la

reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto

del contrato. **9** informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que puedan surgir

y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato. **10.** Acatar las instrucciones, sugerencias,

observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la Entidad. **11.** Suscribir

a tiempo las actas requeridas por parte de la Entidad (supervisor del contrato) como

constancias de la ejecución del contrato. **12.** Presentar factura, conforme a la prestación del



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO
No. 032 DE 2026

servicio y la forma de pago establecidas, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **13.** Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y, cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. **14.** Las demás que por ley o contrato correspondan II. **Obligaciones específicas:** **1.** Suscribir el acta de inicio. **2.** Presentar al supervisor del contrato un cronograma de trabajo en plazo máximo dos (2) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, programando la recarga y mantenimiento de los extintores. **3.** Realizar la recarga de los extintores aplicando la Norma Técnica Colombiana NTC 3808 de 2004, "Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los talleres de servicio dedicados a labores de mantenimiento y recarga de extintores portátiles utilizados para la extinción de fuego", así como de conformidad con la norma técnica colombiana NTC 2885 (extintores portátiles contra incendio), empleando materiales, insumos y repuestos nuevos para los extintores de la Entidad. **4.** Instalar de manera transitoria, en préstamo y a título gratuito, un extintor de reemplazo con iguales o similares características en las dependencias o lugares de donde se retiren los extintores durante el tiempo que duren las actividades de mantenimiento y recarga, con el fin de atender alguna emergencia que se pueda presentar durante el tiempo que ocupen las actividades de mantenimiento y recarga. **5.** Otorgar garantía de la recarga de los extintores, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrega a satisfacción. **6.** Presentar al supervisor del contrato, la certificación vigente del agente extintor (polvo químico) utilizado para la recarga de los extintores. **7.** Presentar un documento en el que establezca, describa y atribuya responsabilidades, acciones y procedimientos en los que se compromete para el control y manejo ambiental en la ejecución del contrato, así como lo referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo para el personal destinado a la ejecución del contrato, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones del parágrafo del artículo 5 del Decreto 142 de 2023. **8.** Certificar la aplicación la normatividad vigente para el manejo de las sustancias y residuos peligrosos que se deriven del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **9.** Contar con la capacidad logística y operativa para desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los estudios previos, los demás documentos contractuales y el contrato. **10.** Contar con el personal capacitado y suficiente, dotado con los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades que se deriven de la ejecución del contrato. **11.** Entregar un informe por escrito de las recargas y revisiones realizadas, el cual deberá contener: información de las actividades realizadas, estado de los equipos, soporte fotográfico y recomendaciones para tener en cuenta. **12.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **13.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **Entregables:** El contratista para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato deberá entregar: **1.** Cronograma de trabajo programando la recarga y mantenimiento de los extintores. **2.** Certificación vigente del agente extintor (polvo químico) utilizados para la recarga de los extintores. **3.** Informe escrito de las recargas y revisiones realizadas, el cual deberá contener: información de las actividades realizadas, estado de los equipos, soporte fotográfico y recomendaciones para tener en cuenta. **4.** Documento en el que establezca, describa y atribuya responsabilidades, acciones y procedimientos en los que se compromete para el control y manejo ambiental en la ejecución del contrato, así como lo referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo para el personal destinado a la ejecución del contrato, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones del parágrafo del artículo 5 del Decreto 142 de 2023. **5.** Certificación de la aplicación la normatividad vigente para el manejo de las sustancias y residuos peligrosos que se deriven del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **6.** Documento donde contenga la garantía de la recarga de los extintores, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrega a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3)** resolver las peticiones y consultas que le haga **EL CONTRATISTA** dentro de los términos legales. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. – Será hasta el 30 de julio de 2026, previa aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3.571.190) M/L**, incluido IVA, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA realizará un (01) único pago una vez el contratista ejecute la recarga, revisión del total de los extintores, previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción.

NOTA 1: Para el pago, el contratista deberá publicar en la plataforma SECOP II la factura debidamente diligenciada, el informe de ejecución del contratista, informe de la supervisión, certificado de recibo suscrita por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 032 DE 2026

NOTA 2: El informe del contratista, el informe de seguimiento de supervisión y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos indicados se encuentran sujetos a la programación y aprobación de los cupos del PAC de la Dirección Nacional de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: FACTURA ELECTRÓNICA: Como requisito para aceptación y pago de la factura se utilizará el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101226 del 22 de mayo de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptado por la Resolución No. 10638 del 27 de agosto de 2025, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y **EL CONTRATISTA. 8)**. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO
No. 0321 DE 2026

quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. **032** DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Registraduría, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. 0321 DE 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

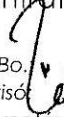
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Será en la Registraduría Nacional del Estado Civil – Sede Central ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-50 Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **CONTRATISTA** es transversal 73c bis a # 38 – 57 sur, en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, las condiciones adicionales a Invitación Pública No. 07 de 2026 – RNEC, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101226 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d).** El presente clausulado. **e)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el presente contrato fue suscrito por las partes en la fecha consignada en el apartado denominado "Aprobación del contrato" del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.  Renato Rafael Contreras Ortega - Jefe de la Oficina Jurídica
Revisó  Johanna Patricia Lozano Vargas - Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Natalia Martínez Perez- Funcionaria Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 25/06/2026